

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Julio Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.
Radicación: 73001418900520210039200.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado: ANA MILENA RAMIREZ GIL.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra ANA MILENA RAMIREZ GIL.

Para resolver se CONSIDERA:

De la primera copia de la escritura pública No. 3.817, de (20-12-2006) de la notaría cuarta del círculo de Ibagué – Tolima, y el pagare N°. 28.549.568, arriados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra ANA MILENA RAMIREZ GIL.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra ANA MILENA RAMIREZ GIL. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 3.817, de (20-12-2006) de la notaría cuarta del círculo de Ibagué – Tolima, y el pagare N°. 28.549.568:

a. Por la suma de dinero equivalente a 4,126.5681 UVR, unidades de valor real, que al día 08 de junio de 2021, equivalen a la suma Un Millón Ciento Sesenta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Un Pesos con Treinta y Tres Centavos M/cte (\$1.161.681.33), por concepto de capital de las cuotas vencidas, causadas desde el 06 de diciembre de 2020 hasta el 06 de junio de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN UVR
06 diciembre de 2020	\$ 56.610.77	201.0949
06 enero de 2021	\$ 180.427.57	640.9216
06 febrero de 2021	\$ 180.258.75	640.3219

06 marzo de 2021	\$ 180.091.67	639.7284
06 abril de 2021	\$ 188.263.81	668.7578
06 mayo de 2021	\$ 188.096.91	668.1649
06 junio de 2021	\$ 187.931.85	667.5786
Total:	\$1.161.681.33	4,126.5681

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital de las cuotas, a la tasa del 5.25% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de dinero equivalente a 598.0995 UVR, unidades de valor real, que al día 08 de junio de 2021, equivalen a la suma Ciento Sesenta y Ocho Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos con Sesenta Centavos M/cte (\$168.372.60), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a la tasa del 3.50% E.A., causados desde el 06 de diciembre de 2020 al 05 de junio de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN UVR
06-12-2020 al 05-01-2021	\$ 29.367.43	104.3201
06-01-2021 al 05-02-2021	\$ 28.849.45	102.4801
06-02-2021 al 05-03-2021	\$ 28.331.94	100.6418
06-03-2021 al 05-04-2021	\$ 27.814.92	98.8052
06-04-2021 al 05-05-2021	\$ 27.274.44	96.8853
06-05-2021 al 05-06-2021	\$ 26.734.42	94.9670
Total:	\$168.372.60	598.0995

d. Por la suma de dinero equivalente a 32,411.6188 UVR, unidades de valor real, que al día 08 de junio de 2021, equivalen a la suma de Nueve Millones Ciento Veinticuatro Mil Doscientos Ochenta y Dos Pesos con Treinta y Dos Centavos M/cte (\$9.124.282.32), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN.**

e. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del 5.25% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (21-06-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada ANA MILENA RAMIREZ GIL., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-14767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a

costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized and cursive, with a prominent vertical stroke in the middle.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be0a927d1a9a8370b65e77aa21ecf1c5821d0349f4d70818ae9a6d1afb5c830

Documento generado en 15/07/2021 08:56:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 027 fijado en la secretaría del
juzgado hoy 19-07-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ